



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 24 de julio de 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 108-2017/GRP-407000-407500 de fecha 24 de julio de 2017, el Informe N° 112-2017/GRP-407000-407800 de fecha 20 de julio de 2017, el Informe N° 023-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 19 de julio de 2017, la Carta N° 027 – 2017 – CSH/RL con Hoja de Registro y Control N° 01249 ingresada por mesa de partes de la Entidad con fecha 10 de julio de 2017, que con tiene la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, respecto de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH, para la Supervisión de la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" con un plazo de ejecución de mil novecientos cuarenta y seis (1946) días calendario;

Que, mediante Carta N° 027 – 2017 – CSH/RL con Hoja de Registro y Control N° 01249 ingresada por mesa de partes de la Entidad con fecha 10 de julio de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), presenta su solicitud de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el importe de S/ 312,276.29 (Trescientos Doce Mil Doscientos Setenta y Seis con 29/100 Soles, incluido IGV), argumentando lo siguiente:

- Debido a la naturaleza de los trabajos del Adicional de Obra N° 01: "Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", aprobado por la Entidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 314 – 2017/Gobierno Regional Piura – GR, es necesario una mayor prestación para el especialista en Ingeniería Electromecánica del CSH, ya que su participación en el Proyecto ha llegado al máximo ofertado, y su presencia es importante para la supervisión de los trabajos de la especialidad.
- Menciona que debido a la no energización de la línea varios trabajos se han visto postergados, y que dicha situación se está superando con la ejecución del Adicional de Obra N° 01.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 24 de julio de 2017

- Que varias partidas se han extendido en su duración, como es el caso del mantenimiento de los caminos de acceso, y debido a la necesidad del Proyecto, se requiere una mayor participación de algunos especialistas y técnicos, para supervisar permanentemente los trabajos.
- Que según su propuesta económica, tienen personal clave y técnico cuyos plazos de participación, se han consumido y/o están por culminar, como es el caso de:
  - Supervisor Presa Tronera. 10 meses
  - Especialista en Ingeniería Electromecánica. 08 meses
  - Asistente de Supervisión de Caminos. 08 meses
  - Ayudantes (02) Topografía Caminos de acceso. 08 meses
- Que los plazos del personal se ha consumido, debido a las siguientes funciones efectuadas en el Proyecto:
  - Revisión de los trabajos de la Ingeniería de Detalle de la Presa.
  - Absolución de consultas referidas al túnel.
  - Evaluación de las redes de media tensión existentes.
  - Revisión de los Adicionales de Obra generados.
  - Verificación y control de los trabajos en los caminos de acceso.
- Hacen referencia al Plan de Trabajo de su Propuesta Técnica, que contiene las funciones específicas del personal, y que garantizan de manera directa y permanente la supervisión del Proyecto.
- Que se requiere contar en obra, con la participación permanente y directa, de los especialistas de supervisión, al ejecutarse los trabajos: supervisión adicional N° 01, componente Presa y Caminos de Acceso, que aún están pendientes por culminar.
- CSH trae a colación el Artículo 41° de la LEY y el Artículo 174° del RLCE, resaltando de su contenido lo siguiente:
  - Numeral 03 del Artículo 41 de la LEY: "(...) prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original (...)".
  - Artículo 174° de la LEY: "(...) el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y precios pactados en el contrato (...)".
- Que la mayor prestación asciende al monto de S/ 312,276.29 (Trescientos Doce Mil Doscientos Setenta y Seis con 29/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad e IGV, según la estructura de costos adjunta, calculada en función a la propuesta económica de CSH, siendo el tiempo del personal incluido como sigue:

<u>Personal Clave/Técnico</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tiempo</u>
Supervisor Presa Tronera.	01	6 meses
Especialista en Ingeniería Electromecánica.	01	6 meses



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 24 de julio de 2017

Asistente de Supervisión de Caminos.	01	5 meses
Topógrafo de Caminos de Acceso.	01	5 meses
Ayudante Topografía Caminos de acceso.	01	5 meses
Ayudante Topografía Caminos de acceso.	01	5 meses

- CSH señala que en la cuantificación de los costos han tenido en cuenta lo siguiente: i) Plazo de ejecución del adicional 01 (70d.c.); ii) Pruebas y puesta en operación de Línea MT del adicional (20d.c.); y iii) supervisión de Presa y Caminos acceso (90d.c.); obteniendo un plazo total de 180d.c. (06 meses).
- Que el cálculo de la incidencia de la prestación adicional, ha sido realizada en concordancia tomando en cuenta el Artículo 190° del RLCE, siendo la misma del orden del 0.87% del monto del contrato de supervisión.
- En las conclusiones de su Informe señalan que han demostrado, por la naturaleza de los trabajos y funciones específicas, que es necesaria la mayor prestación de los profesionales;

Que, con Informe N° 023-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 19 de julio de 2017, el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, Especialista de la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, respecto a la solicitud de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO procede a su evaluación, y determina que **SE DEBE DENEGAR** debido a que carece de los fundamentos técnicos, que permitan al área usuaria de la contratación sustentar la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, siendo las razones de la decisión adoptada las que se indican a continuación:

- ✓ La Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, solicita la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el importe de 312,276.29 (Trescientos Doce Mil Doscientos Setenta y Seis con 29/100 Soles), incluido gastos generales, utilidad e IGV, señalando los siguientes motivos: i) Aprobación del Adicional N° 01 de Obra "Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones"; y ii) Culminación del plazo de participación de varios integrantes del equipo de Supervisión, cuando aún no culminan los trabajos de la obra.

- ✓ CSH manifiesta que la participación de algunos profesionales de su propuesta, se ha consumido o está por culminar, debido a diversas actividades que han desarrollado durante la ejecución de la obra. Sin embargo no presenta sustento alguno, que demuestre tal afirmación, más aún si hasta la fecha solamente se han cancelado valorizaciones a CSH hasta el mes de febrero 2017, debido a que las de marzo, abril, mayo se encuentran observadas (no han presentado junio), y cuando sean aprobadas recién la Entidad podrá determinar realmente el tiempo consumido.

- Supervisor Presa Tronera. 06.73 meses
- Especialista en Ingeniería Electromecánica. 05.33 meses
- Asistente de Supervisión de Caminos. 07.67 meses
- Ayudantes (02) Topografía Caminos de acceso. 07.70 meses





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 24 de julio de 2017

- ✓ Los profesionales que se incluyen en la prestación adicional, no tienen participación alguna en la absolución de consultas referidas al túnel.
- ✓ CSH ha asignado tiempo de participación a los profesionales incluidos en el adicional, sin adjuntar el sustento de cálculo correspondiente, para determinar que con el plazo considerado se atiende la necesidad de la Obra, a fin de evitar la tramitación de nuevos adicionales por el mismo concepto. Puesto que prestación adicional tiene que ser indispensable para el adecuado control de la obra, situación que no sucede en el presente caso
- ✓ El Supervisor Presa Tronera tiene asignados seis (06) meses, pero en el expediente no figura cálculo alguno que sustente la participación, y que demuestre que con ese plazo se atienden las necesidades de la obra.
- ✓ El Especialista en Ingeniería Electromecánica tiene asignados seis (06) meses, obtenidos en función al siguiente criterio: i) Plazo de ejecución del adicional 01 (70d.c.); ii) Pruebas y puesta en operación de Línea MT del adicional (20d.c.); y iii) supervisión de Presa y Caminos acceso (90d.c.), obteniéndose un plazo total de 180d.c. (06 meses). Sin embargo el Adicional N° 01 de la Obra fue aprobado el 24/05/2017 con un plazo de 70d.c., culminándose la ejecución del mismo el 01/08/2017, por lo que dada la fecha de presentación de la solicitud de CSH (10/07/2017) y el plazo de la Entidad se toma para la emisión del Acto Resolutivo, ya no sería necesario considerar plazo alguno hasta el 01/08/2017. Mientras que para el plazo restante, estamos en la misma situación expuesta previamente: que en el expediente no figura cálculo alguno para demostrar que con ese plazo se atienden las necesidades de la obra.
- ✓ En el caso del personal de caminos: Asistente de Supervisión, Topógrafo y Ayudantes de Topografía, se les asignan cinco (05) meses, pero en el expediente no se sustenta la necesidad de contar con ellos por ese período de tiempo, ni se demuestra que con ese plazo se atienden las necesidades de la obra.
- ✓ Se han incluido gastos generales en el cálculo de la prestación adicional, pero los profesionales incluidos participan en actividades que no afectan la ruta crítica, por ello el gasto general asignado por CSH no corresponde.
- ✓ La LEY y el RLCE establecen que la Entidad puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de supervisión, por los siguientes motivos: i) Variaciones en el plazo por casos distintos a adicionales de obra y ii) En el caso se generen prestaciones adicionales de obra. Sin embargo CSH en la cuantificación de su prestación adicional ha combinado las dos situaciones, cuando lo que corresponde es tramitar adicionales independientes.
- ✓ La Supervisión no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, los cálculos que permiten determinar el tiempo de participación de cada profesional, ni ha demostrado que con el plazo solicitado atiende las necesidades de la Obra que está supervisando.
- ✓ Finalizada la evaluación de la solicitud presentada por la Supervisión CSH, corresponde a la Gerencia de Obras y Supervisión, proceder a **DENEGAR** la solicitud efectuada por la Supervisión Externa.
- ✓ En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Prestación Adicional N° 01, de la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión remitir el Expediente a la Gerencia General, para que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la **RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN** correspondiente;

Que, con Informe N° 112-2017/GRP-407000-407800 de fecha 20 de julio de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo determinado en el Informe N° 023-2017/GRP-407000-407800/MESC del



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 24 de julio de 2017

Ingeniero Máximo Sotomayor Castillo, y le recomienda a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de denegación correspondiente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Adicionales y Reducciones señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, a su vez, el Artículo 191.- Costo de la supervisión o inspección, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, textualmente dispone: "(...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda (...)";

Que, mediante Informe N° 108-2017/GRP-407000-407500 de fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP ha opinado que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por el área especializada, la situación actual no subsume ni coincide con los presupuestos esenciales contenidos en el concepto de una prestación adicional de supervisión de obra la misma que aparte de resultar indispensable o necesaria para el adecuado control de la obra generada por causas ajenas a la supervisión de la obra, debe considerar la participación de los recursos necesarios debidamente justificados para cumplir con la prestación adicional, lo cual NO se ha podido acreditar para el caso en autos, por lo que corresponde DENEGAR la solicitud de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 027-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 24 de julio de 2017

EF, y conforme a lo dispuesto en el Informe N° 112-2017/GRP-407000-407800 de fecha 20 de julio de 2017, e Informe N° 023-2017/GRP-407000-407800/MESC, de fecha 19 de julio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión que sustentan el Informe N° 0108-2017/GRP-407000-407500, de fecha 21 de julio de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutorio DENEGANDO la solicitud de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en los términos anteriormente expuestos;

Estando a los considerandos expuestos, y con las visaciones de las Gerencias de Obras y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que aprueba la delegación de facultades en materia de contratación pública, la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Obras y Supervisión, Estudios y Proyectos, y Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación e  
Hidroenergético del Alto Piura

Ing Marco Tulio Vargas Trejos  
GERENTE GENERAL

